

Secretaria. 17-02-2023.-

Al despacho del señor juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecisiete (17) de febrero de 2023.-

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATHERINE ISABEL CASARRUBIA MARES
DEMANDADO:	ALBERTO JOSE RODRIGUEZ PALMERA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00358-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, mediante escrito donde manifiesta conocer de la demanda y el auto de mandamiento de pago, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado once (11) de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado ALBERTO JOSE RODRIGUEZ PALMERA y a favor de la señora KATHERINE ISABEL CASARRUBIA MARES, por las sumas descritas a continuación:

PRIMERO: Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00), como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago favor de la señora KATHERINE ISABEL CASARRUBIA MARES y en contra del señor ALBERTO JOSE RODRIGUEZ PALMERA, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, a favor de los menores.

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal efectuada al demandado, quien una vez notificado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado ALBERTO JOSE RODRIGUEZ PALMERA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha once (11) de noviembre de 2022, en contra de ALBERTO JOSE RODRIGUEZ PALMERA.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de once (11) de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **20 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVEROS
Secretario

E/MC